



Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

OFICIO N° ALEF/10351/2016
CREDITO N° 1344548064.

NOMBRE: C. GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: AVENIDA ALLENDE NO. 1112 PONIENTE.
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 19 de Diciembre del 2016, los suscritos C. Andrés Sosa Moreno y C.- José Alfredo Gamboa Fuentes, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/8821/2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, del crédito fiscal no. 1344548064, por la cantidad de \$ 3,720.00, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso, de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola, y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. Grupo Industrial UR de México, s. de r.l. de C.V., haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actualmente por Despacho Contable, según dicho del C. Daniel Rodríguez Rodríguez, y desconoce al causante requerido, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 19 de Diciembre del 2016

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. ANDRES SOSA MORENO
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. JOSE ALFREDO GAMBOA FUENTES.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/8821/2016, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal no. 1344548064 por la cantidad total de \$ 3,720.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Allende con N° 1112 Poniente de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 01 de Diciembre del 2016 y 09 de Diciembre del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Andrés Sosa Moreno y C. José Alfredo Gamboa Fuentes manifiestan que el Contribuyente C. GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/8821/2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Actualmente habitado por Despacho Contable, según dicho del C. Daniel Rodríguez Rodríguez, y desconoce al causante requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
Col. Centro C.P. 27010
Tel. 747-32-51 Ext. 6212
Torreón, Coah.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/8821/2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, mediante el cual se notifica el R.O. 225/16, donde se desecha el recurso por improcedente, en contra del número de crédito 1344448064, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Que en documento anexo se detalla. ----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 19 DE DICIEMBRE DEL 2016
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL



LIC. EDGAR ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ





Gobierno de
Coahuila



ADMINISTRACIÓN
FISCAL GENERAL

SEFIN

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 10 de noviembre de 2016

AGJ/8821/2016

GRUPO INDUSTRIAL UR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
AV. ALLENDE No.1112 PONIENTE
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.

ASUNTO.- RECURSO No. 225/16

Se desecha por improcedente.

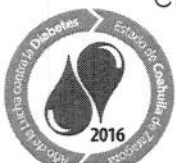
En el expediente administrativo identificado con el No. 225/16, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, de la Administración Fiscal General el día 3 de mayo de 2016, el **C. MIGUEL ERNESTO URIBE VAZQUEZ en representación de GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.** por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **No.1344548064.**

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I,II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 30 de noviembre de 2011, vigente a partir del día 01 de diciembre de 2011, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a



Libramiento Oscar Flores Tapi

Km. 1.5 C.P. 2535

Autónoma Coahuila



"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de Mayo del dos mil doce, reformado y publicado el veintinueve de abril de dos mil catorce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, y su decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento interior de la administración fiscal general publicado en el periódico oficial del estado el 26 de agosto de 2016 acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, artículos 117 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a desechar por improcedente el presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 30 de septiembre de 2015, se emitió crédito No. 1344548064 por el Lic. Jorge Luis Salinas González, en su carácter de Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, por la cantidad de \$3,720.00. (TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

II. Ahora bien, inconforme con el oficio anteriormente transcrito, mediante escrito recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, de la Administración Fiscal General el día 3 de mayo de 2016, el C. **MIGUEL ERNESTO URIBE VAZQUEZ en representación de GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.** por su propio derecho, intenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal **No. 1344548064**.

III.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por el recurrente, esta autoridad, llevó a cabo el análisis del escrito presentado, así como del expediente con que cuenta esta Dependencia a nombre del contribuyente, advirtiéndose que en el presente caso, el promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. **1344548064**, por lo que consecuentemente, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el crédito anteriormente citado y en contra del cual se interpone el Recurso de Revocación de trato, es un acto consentido por no haberse impugnado en el plazo previsto por el numeral 121 del citado Código, en virtud de que del análisis del expediente de trato, se





“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

desprende que el crédito número 1344548064 de fecha 30 de septiembre de 2015, fue legalmente notificado en fecha 14 de octubre de 2015 previo citatorio de 13 de octubre de 2015, por lo que se concluye claramente que han transcurrido en exceso los 30 días para interponer el recurso de revocación correspondiente.

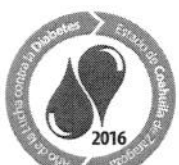
Considerando lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que es improcedente el recurso cuando se tenga por consentido el acto, lo que en la especie acontece y por lo cual esta autoridad procede a desechar el presente medio de defensa legal por ser extemporáneo.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción IV y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza

RESUELVE

PRIMERO: Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación intentado por, el C. **MIGUEL ERNESTO URIBE VAZQUEZ en representación de GRUPO INDUSTRIAL UR DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V** en contra del crédito fiscal **No. 1344548064** con fundamento en el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.





"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.
LAN/PCBS

